

MUNICIPIO DE
SALINAS, PUERTO RICO

La Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico se reunió en sesión Extraordinaria en la Casa Alcaldía en Salinas, Puerto Rico, a las 7:30 P.M. del día 31 de enero de 1978. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

1. Hon. Ramón Ortiz Dávila	8. Hon. Pablo López Gómez
2. " Héctor Luis Alvarado	9. " Catalino Vega Hernández
3. " Emilio Martínez López	10. " Ovidio Rivera de Jesús
4. " Miguel A. Cuilan Soltero	11. " José Raúl Zayas
5. " José Ramón Rivera	12. " Concepción Bonilla Febus
6. " Ariel Rivera Aponte	13. " Héctor Castro Rivera
7. " Martín Núñez	14. " Micaela Lefevere

AUSENTES

Ninguno

El Asambleísta JOSE RAMON RIVERA presentó la siguiente resolución, la cual fue leída en su totalidad:

RESOLUCION NUM. 13

SERIE 1977-78

UNA RESOLUCION ADJUDICANDO \$ 187,000 EN BONOS DE MEJORAS PÚBLICAS DE 19 77 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y/O AL "UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE, FARMERS HOME ADMINISTRATION" Y AUTORIZANDO LA IMPRESIÓN DE UNA OPINIÓN EN DICHOS BONOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 1977-78 (de aquí en adelante llamada la "Ordenanza") adoptada el 18 de octubre de 19 77, después de celebrarse una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico (de aquí en adelante algunas veces llamada la "Asamblea Municipal"), autorizó la emisión de \$ 187,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 19 77 del Municipio de Salinas, Puerto Rico, con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para dicho Municipio; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada) dispone que la Junta de Gobierno de un Municipio, puede, bien en la Ordenanza de Bonos o por Resolución subsiguiente, autorizar la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos pendientes de la

preparación de bonos definitivos; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos y la Ordenanza autorizan al Municipio de Salinas a vender sus bonos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América en venta privada; y

POR CUANTO, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o el "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration, han ofrecido comprar dichos \$ 187,000 en bonos al precio y bajo los términos y condiciones como más adelante se expone; y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses al Municipio de Salinas aceptar dicha oferta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o de "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration", ahora, por lo tanto,

RESUELVESE por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico:

Sección 1ra. Los \$ 187,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1977 del Municipio de Salinas, Puerto Rico, por la presente son adjudicados al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration" al precio de par por los bonos devengando intereses al tipo de cinco por ciento (--5-- %) anual.

El Alcalde y el Secretario del Municipio de Salinas, Puerto Rico, quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration mediante el pago de dicho precio de compra de par, un recibo o recibos interinos en la suma total de principal de \$ 187,000 como evidencia del pago y el derecho a recibir \$ 187,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1977 del Municipio de Salinas, Puerto Rico, en la forma definitiva; disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que plazos de principal venzan y sean pagados antes de la entrega de los bonos definitivos la cantidad total de bonos definitivos que el tenedor del recibo o recibos interinos tiene derecho a recibir será reducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

Sección 2da. Pendiente de la preparación y entrega de bonos definitivos o bono definitivo, según sea el caso, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores del bono o de los bonos dándole derecho al tenedor o tenedores de tal recibo o recibos a recibir dicho bono o bonos o cualquier parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde de Salinas, Puerto Rico y el sello corporativo de dicho Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su secretario. Dichos recibos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE SALINAS
Bonos de Mejoras Públicas de 1977

Recibo Interino

El Municipio de Salinas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Salinas, Puerto Rico ha recibido el valor a la par de

\$ 187,000

Bonos de Mejoras Públicas de 1977 a ser emitidos a tenor de la autoridad y en completo cumplimiento del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada), y en virtud de una Ordenanza, (llamada de aquí en adelante la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico.

Dichos bonos serán fechados julio 1, 1977, serán en la denominación de \$1,000 o será un solo bono registrado sin cupones, según lo determine el Alcalde de Salinas, Puerto Rico, serán numerados apropiadamente, tomando en consideración la denominación de los bonos y el transcurso de las fechas de los vencimientos en serie fijados por la Ordenanza y se expresará que vencen (sujeto al derecho de redención previa) en plazos anuales en enero 1ro. en el orden de su numeración, los números más bajos primero, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Año de Vencimiento	Cantidad Principal	Año de Vencimiento	Cantidad Principal
1978	4 3,000	1990	\$10,000
1979	4,000	1991	10,000
1980	5,000	1992	10,000
1981	5,000	1993	10,000
1982	5,000	1994	10,000
1983	5,000	1995	10,000
1984	5,000	1996	10,000
1985	5,000	1997	10,000
1986	5,000	1998	10,000
1987	5,000	1999	10,000
1988	10,000	2000	10,000
1989	10,000	2001	10,000

Dichos bonos devengarán intereses desde julio 1, 1977 hasta su pago al tipo de cinco por ciento (-5-- %) anual; dichos intereses de los respectivos vencimientos de los bonos serán pagaderos anualmente en enero 1 de cada año, a la presentación y entrega de los cupones, si alguno hubiere, representando dichos intereses según venzan los mismo, o en el caso de bonos registrados sin cupones a la

presentación de dicho bono en el sitio de pago y anotación de dicho pago en el Registro de Pago, que será parte de dicho bono.

Para el pago puntual del bono o de los bonos, ambos, principal e intereses según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Salinas, Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas.

Los bonos de cupones entonces pendientes de pago que venzan después de enero 1, 1993 podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha, no antes de enero 1ro. 1993 o en parte, en orden inverso de numeración en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1ro. 1993 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualquier de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza.

Cualquier bono registrado sin cupones está sujeto a redención según se provee anteriormente para los correspondientes bonos de cupones, excepto que cualquier redención en parte debe ser hecha en el orden inverso de las fechas de vencimiento de los plazos de principal del mencionado bono registrado sin cupones, y el aviso de publicación de tal redención no será requerido.

El tenedor de este recibo tendrá derecho a recibir los bonos aquí descritos cuando los mismos hayan sido ejecutados en la forma y manera provistas en la Ordenanza y a la entrega de este recibo al Alcalde y al Secretario del Municipio de Salinas, Puerto Rico, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios del dueño y tenedor del bono o de los bonos. Cualquier intereses o cualquier plazo de principal que sea pagadero con anterioridad a la entrega del bono o los bonos, será pagado al tenedor a la presentación de este recibo para el endoso apropiado en cuyo caso los cupones, si alguno, representando los intereses así pagados serán separados de los bonos de cupones antes de su entrega, y la cantidad total del bono o bonos definitivos que el tenedor tiene derecho a recibir será reducida por la cantidad de plazos de principal así pagados. Esta presentación será hecha en las oficinas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y el sello corporativo sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, todo a la fecha de — de Febrero de 1993.


Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Secretario

Sección 3ra. El Agente Pagador de este bono o bonos en la Ciudad de Nueva York será determinado por resolución de la Asamblea Municipal antes de la entrega del bono o bonos definitivos.

Sección 4ta. La opinión legal de Brown, Wood, Ivey, Mitchell & Petty, Consejeros en Bonos del Municipio de Salinas, Puerto Rico, con respecto a la validez de dicho bono o bonos, estará impresa al dorso de cada uno de dicho bono o bonos, y se imprimirá al dorso de cada uno de dichos bonos, inmediatamente después de dicha opinión legal, un certificado firmado con la firma en facsímil del Alcalde del Municipio de Salinas, sustancialmente como sigue:

"POR LA PRESENTE CERTIFICO, que la anterior es una copia fiel y exacta de la opinión legal de los bonos en ésta descritos la cual fue firmada a mano por Brown, Wood, Ivey, Mitchell & Petty, N. Y., y fue fechada a la fecha de entrega y pago de dichos bonos.

"..(Firma en facsímil)..... Alcalde de Salinas, Puerto Rico."

Sección 5ta. Los oficiales y agentes del Municipio de Salinas, Puerto Rico quedan por la presente autorizados y se les ordena a llevar a cabo todos los actos y cosas necesarios para llevar a efecto las disposiciones de esta resolución.

Sección 6ta. Cualquier ordenanza, resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con esta resolución, queda por la presente derogada.

Sección 7ma. Esta resolución por ser de carácter urgente y necesario empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A moción del Asambleísta JOSE RAMON RIVERA, secundado por el Asambleísta Martín Nuñez, la resolución que antecede fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 1. Hon. Ramón Ortiz Dávila | 8. Hon. Pablo López Gómez |
| 2. " Héctor Luis Alvarado | 9. " Catalino Vega Hernández |
| 3. " Emilio Martínez López | 10. " Ovidio Rivera de Jesús |
| 4. " Miguel A. Cuilen Soltero | 11. " José Raúl Zayas |
| 5. " José Ramón Rivera | 12. " Concepción Bonilla Fabus |
| 6. " Ariel Rivera Aponte | 13. " Héctor Castro Rivera |
| 7. " Martín Nuñez | 14. " Micaela Lefevre |

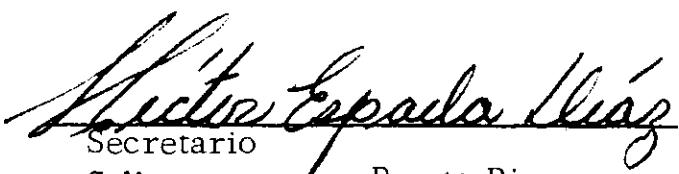
EN LA NEGATIVA

Ninguno

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, reunida a las M. del día de de 1978, y de los procedimientos adoptados en la misma. Dicha sesión fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo de primera clase a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos Miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Salinas, Puerto Rico, hoy día de de 1978.


Hector Espada Diaz
Secretario
Salinas, Puerto Rico

(Sello Oficial)